

Tema: Modifica Ords. 1933/04, 2045/05 y 758/95.

Fecha: 03/05/06

Arts. 2º y 3º modificados por Ord. 2276/06

Art. 2º Modificado por Ord. 2297/06

ORDENANZA Nº 2203/06

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 1933/05 y Nº 2045/05;
la Ordenanza Nº 758/95 -CODIGO DE PENALIDADES;
Los artículos 34º y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º inc. a) de la Ordenanza Nº 933/04, regulatoria del funcionamiento de los locales denominados Cybers establece que en los mismos se debe cumplir con lo prescripto en las Ordenanzas Nº 1194/99 y 1797/03 y el artículo 8º de la misma establece como obligatorio la implementación de mecanismos tecnológicos que impidan el acceso de: "...los menores a páginas de contenido pornográfico, xenofóbico, discriminatorio o de violencia extrema ...";
que el artículo 9º de esta misma norma prevé que el juzgamiento y aplicación de las sanciones previstas en la misma estará a cargo del Juzgado de Faltas de la Municipalidad, quien actuará conforme al Código de Procedimientos;
que el artículo 10º de la Ordenanza Nº 2045/05. regulatoria de los establecimientos donde se practiquen tatuajes y/o colocación de piercing, establece: "El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a través del área que corresponda en el termino de sesenta (60) días hábiles, fijará el monto de las multa a aplicar por cualquier tipo de trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo este cargo pecuniario acumulable por cada trasgresión cometida y constatada;
que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236 dispone en su TITULO II - DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO - CAPITULO I - COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES, artículo 34º que: "...Las penalidades determinadas por el Concejo para los casos de transgresión de las obligaciones que impongan sus Ordenanzas, serán las siguientes: 1.- Multas. 2.- Clausuras, ...", siendo esta facultad indelegable;
que a los fines de evitar que no se puedan efectivizar posibles sanciones por incumplimiento de las normas Municipales mencionadas, por no estar dispuestas dichas penalidades por el Órgano competente, es necesario efectuar las modificaciones correspondientes.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el Inc a) del art. 7º de la Ordenanza Nº 1933/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Lo que establecen las Ordenanzas Nº 1194/99 y Nº 1797/03, su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas por estas Normas.

Art. 2º) INCORPORESE a la Ordenanza Nº 758/95 el artículo 155º bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155º bis) Por el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 9º de la Ordenanza Nº 1933/04:

1º Infracción	3.000 U.P.
2º Infracción	5.000 U.P. mas clausura por el término de siete (7) días.
3º Infracción	Clausura definitiva.

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 10º de la Ordenanza Nº 2045/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º) Las sanciones a aplicar por cualquier tipo de trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán:

1º Infracción	3.000 U.P.
2º Infracción	6.000 U.P. mas clausura por el término de siete (7) días.
3º Infracción	Clausura definitiva.

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE MAYO DE 2006.
OMV**